



**Excmo. Ayuntamiento de
Láchar y Peñuelas**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA AL
CASTILLO DE LÁCHAR**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Láchar, en uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y del 15 al 27, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la entrada al Castillo de Láchar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la entrada y visita al Castillo de Láchar durante los horarios de visita que se establezcan.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada al recinto aludido en el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada para visitas guiadas en el Castillo de Láchar se fijará en esta Ordenanza de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1) Entrada individual normal: 6,00 euros.
 - Los menores, desde 3 a 12 años acompañadas de un adulto 4,00 euros.
- 2) Podrán acogerse a la Tarifa reducida, por un precio de 5,00 euros, las siguientes personas:
 - Miembros de familia numerosa con documento acreditativo.
 - Pensionistas
 - Personas con carnet joven
 - Personas con discapacidad superior al 33% y menor de 65%

3) Precios Especiales:

Las agencias de viajes, Empresas turísticas, Asociaciones, Colegios y Colectivos con la contratación de un grupo superior a 20 personas dispondrán de un precio especial de 4,00 euros la entrada por persona, siempre que se realice la compra de las entradas de forma conjunta y no se realicen con ningún otro servicio adicional.

4) Cuota cero.

- Menores de 3 años acompañados de un adulto.
- Personas con discapacidad superior a 65%
- Todo el público para Jornadas de Puertas abiertas.
- Profesores/as acompañantes en las visitas de grupos escolares
- Guías de turismo con carnet oficial y/o documentación acreditativa

Artículo 5º- Tarifas especiales.

Se permitirá la creación de tarifas especiales para todos aquellos productos o pack turísticos diferentes de la visita normal, que pueden ser creados para ampliar la oferta turística del Castillo. Pudiendo incluir, además de la visita, otros productos y/o servicios turísticos del municipio y/o comarca. Así mismo podrán realizarse en colaboración con otras entidades y/o empresas del sector turístico.

El precio vendrá determinado a partir de los costes de dicho producto turístico. Teniendo siempre en cuenta que este nunca podrá ser inferior al determinado para la visita normal.

Se acogerán a este tipo de tarifas las visitas teatralizadas, los packs turísticos y los productos.

Para las visitas TEATRALIZADAS se fija los siguientes precios:

- Entrada individual 9,00 euros.
- Menores de 3 a 12 años 7.00 euros
- Tarifa reducida. 8,00 euros
 - o Miembros de familia numerosa con documento acreditativo, Pensionistas, Personas con carnet joven, Personas con discapacidad superior al 33% y menor de 65%
- Precio Especial de la Visita Teatralizada: Las agencias de viajes, Empresas turísticas, Asociaciones, Colegios y Colectivos con la contratación de un grupo superior a 20 personas dispondrán de un precio especial de 6,00 euros, la entrada por persona, siempre que se realice la compra de las entradas de forma conjunta.

Para las Visitas TEATRALIZADAS CON TALLER se fija los siguientes precios:

- Entrada única para grupos con un número superior a 30 personas: 8,00 euros.

Para la celebración de otros eventos especiales organizados o donde colabore el Ayuntamiento como conciertos o teatro u otro tipo de actividades lúdicas o culturales, se podrá fijar un precio específico de entrada.

Artículo 6º- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la solicitud de entrada en el Castillo de Láchar y se produce el pago de la misma con la obtención de la entrada.

Artículo 7º- Exenciones y bonificaciones.

Las personas empadronadas en el municipio quedarán exentas del pago de entrada, en el horario de apertura del conjunto monumental.

Los empadronados que deseen realizar una visita grupal en horario distinto al de apertura general, podrán solicitarlo mediante el programa “DESCUBRE EL CASTILO, CONOCE TU PATRIMONIO”, cumplimentando la instancia habilitada al efecto. No pudiendo acogerse a esta modalidad un grupo inferior a 20 personas. La visita será gratuita siempre que se demuestre que el 80% de los integrantes del grupo son empadronados.

La exención de pago para los empadronados no es aplicable en los pack turísticos o productos turísticos que se puedan desarrollar para ampliar la oferta turística del Castillo.

En cuanto a las visitas teatralizadas, los días de apertura general los empadronados gozarán de entrada gratuita.

Los grupos y colectivos antes mencionados tendrán una bonificación con la que pueden acogerse a la tarifa reducida o a los descuentos.

Los descuentos y reducciones no son acumulativos, ni compatibles entre sí.

Artículo 8º. Normas de gestión.

1. El pago de la tasa se realizará en efectivo, pudiendo el Ayuntamiento de Láchar acordar otras formas de pago tales como tarjeta de crédito, a través de Internet, etc.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente a instancia del interesado.

Artículo 9º. Normas para los usuarios.

Para el adecuado desarrollo de la visita, por respeto para con los demás visitantes y con objeto de mantener una atmósfera adecuada, durante la visita debe mantenerse un comportamiento lo más cívico posible.

Queda prohibida toda actividad que implique el menoscabo o deterioro de los recintos, o de las condiciones ambientales de los espacios naturales e instalaciones. La visita deberá realizarse conforme a las siguientes disposiciones de carácter general:

a) Queda expresamente prohibida la venta y reventa callejera o ambulante, cualquiera que sea su modalidad, así como la falsificación de tickets de acceso.

b) Los visitantes deberán realizar la visita solamente por los espacios indicados para ello, no pudiendo acceder a espacios cerrados o que estén señalizados como restringidos o prohibidos.

c) No podrá accederse al recinto, ni a los diferentes espacios que forman parte de la visita, sin estar en posesión de la entrada correspondiente que deberá ser mostrada al personal de la Ayuntamiento cuando les sea solicitada.

d) No podrán utilizarse entradas con precio reducido sin disponer de justificación de pertenencia al colectivo objeto de la reducción.

e) La entrada deberá realizarse en la franja horaria dispuesta para la visita.

f) Los menores deberán ir acompañados siempre por un adulto.

g) Durante la visita deben observarse las siguientes prohibiciones:

- Fotografiar/grabar con trípode, accesorios similares o uso de vehículos aéreos no transportados (dron), salvo expresa autorización previa.

- Beber o comer, salvo en los lugares expresamente reservados para ello.

- Acceder al interior del Castillo en compañía de animales en general, con excepción de los perros guía.

- Sentarse o hacer uso del mobiliario, sofás, sillas, camas y sillones, etc del Castillo.

- Abrir o cerrar puertas y ventanas.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones serán catalogadas de leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves podrán conllevar una sanción de hasta 750 euros.

Las infracciones graves podrán conllevar una sanción de 751 euros hasta los 1.500 euros.

Las infracciones muy graves podrán conllevar una sanción de 1.501 euros hasta los 3.000 euros.

Artículo 11ª. Definición de las faltas

Se considerarán faltas leves

- Fumar en las zonas interiores del Castillo
- Tirar papeles o desperdicios
- Entrar en zonas no habilitadas sin autorización

Se considerarán faltas graves

- Causar desperfectos en el inmueble o bienes muebles, o accesorios cuando su reparación no supere los 1.000€
- La sustracción de bienes, cuando su valor no supere los 1.000€

- Deterioros en las plantas y/o árboles de las zonas ajardinadas

Se considerarán faltas muy graves

- Causar desperfectos en el inmueble, en los bienes muebles o en las zonas ajardinadas o en los accesorios, cuando su reparación y/o reposición tenga un valor superior a 1.000€

Tratándose el Castillo de Láchar de un BIC que cuenta con una especial protección legislativa y jurídica. Independientemente de las infracciones recogidas en esta ordenanza. Cualquier acción incívica y/o delictiva le será de aplicación la legislación vigente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Láchar y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.